



Decreto mediante el cual se establecen exoneraciones del Impuesto de Importación e Impuesto al Valor Agregado

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En fecha 29 de diciembre de 2020, en la *Gaceta Oficial* fue publicado el Decreto No. 4.412, mediante el cual se establecen las exoneraciones de los Impuestos de Importación, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero a las mercancías y sectores que se indican a continuación:

1. Hasta el 30 de abril de 2021, se exonera a las importaciones definitivas de productos, nuevos o usados, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I del referido decreto, las importaciones las vinculadas al sector automotriz, y las importaciones definitivas realizadas por los entes de la Administración Pública Nacional, destinados a evitar la expansión del COVID-19.
2. Se exonera hasta el 31 de diciembre de 2020, el pago del IVA y se aplicará la alícuota del 2 por ciento ó cero por ciento *ad valorem*, a las Importaciones definitivas de bienes muebles de capital, bienes de informática y telecomunicaciones, sus partes, piezas y accesorios, no producidos o con producción insuficiente en el país, de primer uso, identificados como Bienes de Capital (BK) o Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT) según el artículo 37 del Arancel de Aduanas.
3. Se exonera por un periodo de 90 días, a las importaciones definitivas realizadas por los órganos de la Administración Pública Nacional, de los bienes clasificados en los códigos arancelarios indicados en el decreto, correspondientes a material eléctrico y electrónico destinado a telecomunicaciones.

Finalmente, el Decreto entró en vigor con su publicación en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela.

Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia levanta la suspensión temporal de la aplicación de normas tributarias dictadas por Municipios y Estados

Mediante sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 20 de noviembre de 2020, se autorizó a 14 Municipios retomar el cobro de impuestos municipales. La Sala Constitucional había suspendido el cobro de impuestos de municipales y estatales mientras los prenombrados entes políticos-territoriales reformaban los instrumentos de normativo de carácter tributario para adaptar normas de armonización tributaria, y se reducían las alícuotas impositivas.

En tal sentido, la Sala Constitucional encontró que los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales de los municipios Maneiro (Nueva Esparta), Sucre, Chacao, Guaicaipuro y Zamora (Miranda), Vargas (La Guaira), Libertador (Distrito Capital), Valencia y Los Guayos (Carabobo), Girardot (Aragua), Caroní (Bolívar), Lima Blanco (Cojedes), Agua Blanca y Sucre (Portuguesa), cumplían con las reglas de armonización tributaria sugeridas por la Sala.



Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
